



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBERNACIÓN PROVINCIAL
COPIAPO

Aprueba costos de reproducción de la información
requerida vía ley 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

958

COPIAPO,

07 SEP 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 1 y siguientes de la Constitución Política del Estado; en los artículos 3, 4, 44 y 45 letra g), de la ley Orgánica Constitucional N° 9.175, sobre Gobierno y Administración Regional; en los artículos 3, 5, 8, 40 y 41 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.314, de fecha 12 de diciembre de 2008, que aprueba el presupuesto para el año 2009; en el D.S. N° 280, del 2006, del Ministerio del Interior que la designa; y Resolución Exenta N° 1600 del año 2008, de la Contraloría General de La República, Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, Ord. 00877 sobre cobro de los costos de reproducción de la información requerida vía ley 20.285.

CONSIDERANDO:

Que está en plena vigencia la ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la que regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del estado, los procedimientos para el ejercicio del Derecho y para su amparo y las excepciones a la publicidad de la información.

Que el artículo 11 de la ley reconoce una serie de principios, entre los cuales se encuentran: de la Facilitación, de la Oportunidad, y de la Gratuidad.

Que el artículo 18 de la ley dispone " que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por la entrega de la información solicitada, señalando además que, "la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso anterior".

Que se entiende por costos de directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción".

RESUELVO:

FÍJESE el monto de reproducción de fotocopia en la suma de \$30 (treinta pesos), suma que se deberá cobrar a los usuarios, por la información solicitada en relación a la ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



JORGE CAMPILLAY RAMIREZ
GOBERNADOR PROVINCIAL DE COPIAPO